



Resolución Gerencial

N° 056 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2025

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 012/2015-GRP-PECHP-406000, de fecha 30 de enero de 2015, el Convenio de Afectación en Uso N° 001/2015-GRP-PECHP-406004, de fecha 30 de enero de 2015, Oficio N° 0017-2025-ANA-AAA.JZ de fecha 24 de enero de 2025, Memorando N° 012/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 30 de enero de 2025, Informe Técnico N° 001 /2025-GRP-PECHP-406004 ABS-PAT, de fecha 10 de febrero 2025, y el Informe Legal N° 083 /2025-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Piura, en mérito a lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por la estructura de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, El Proyecto Especial Chira Piura, con respecto de los bienes de su propiedad le resultan aplicables la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 217, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1439, Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que Regula los actos de adquisición y disposición final de los bienes inmuebles".





Resolución Gerencial

N° 056 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2025

Que, con fecha 30 de enero 2015, mediante Resolución Gerencial N° 012/2015-GRP-PECHP-406000, se autoriza la afectación en uso a favor de la Autoridad Nacional del Agua Jequetepeque Zarumilla-V, de un inmueble denominado vivienda N° 04 de la sede central del campamento Piura, de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, el cual será destinado a la implementación y funcionamiento de una Sala de Gerenciamiento, con el objeto de acopiar y elaborar información generada por los integrantes del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos, por un periodo de Diez(10) años, a partir de la suscripción del respectivo convenio de afectación en uso; posteriormente con fecha 30 de enero del mismo año, se suscribió el Convenio de Afectación en Uso N° 001/2015-GRP-PECHP-406004.

Que, con la suscripción del Convenio antes invocado, la sede Institucional de la Autoridad Administrativa del Agua -Jequetepeque Zarumilla – Autoridad Nacional del Agua, se encuentra posesionada del inmueble de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, y por sus condiciones de ubicación e infraestructura ha permitido su posicionamiento ante la población como gestor de los recursos hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N° 001 /2025-GRP-PECHP-406004 ABS-PAT, de fecha 10 de febrero 2025, el Área de Control Patrimonial, concluye que se debe Conceder la ampliación del plazo con eficacia anticipada al 31 de enero de 2025, mediante la suscripción de la Segunda Adenda al Convenio N° 001-2015-GRP-PECHP-406004 de Afectación en Uso del Inmueble Vivienda N° 04 con la Autoridad Nacional del Agua - Sede Institucional de la Autoridad Administrativa del Agua – Jequetepeque Zarumilla.

Que, mediante proveído inserto en el Informe Técnico N° 001 /2025-GRP-PECHP-406004 ABS-PAT, la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, pone de conocimiento a la Oficina de Administración, para tramitar addenda al convenio.

Que, mediante proveído inserto en el Informe Técnico N° 001 /2025-GRP-PECHP-406004 ABS-PAT, la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, revisión de addenda al convenio.



Resolución Gerencial

N° 056 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2025

Que, mediante Informe Legal N° 083 /2025-GRP-PECHP-406004 ABS-PAT, de fecha 18 de febrero 2025, opina, que puede ser renovado Convenio de Afectación en Uso N° 001/2015-GRP-PECHP-406004, suscrito entre el Proyecto Especial Chira Piura y la Autoridad Administrativa del Agua – Jequetepeque Zarumilla, mediante una adenda a dicho convenio, cumpliendo con los requisitos, plazos y obligaciones que se describen en el Informe Técnico N° 001 /2025-GRP-PECHP-406004 ABS-PAT; asimismo, recomienda a Gerencia General del PECHP, proceda a la emisión del acto resolutivo que autoriza la suscripción de la segunda adenda al Convenio de Afectación antes señalado, y posteriormente se suscriba el mismo.



Que, el numeral 1 del Artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/51.01, se considera inmuebles aquellas edificaciones bajo la administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre las cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo, respecto a los cuales ejerce competencia la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas.



Que, a tenor del literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, define como edificación a la obra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación.



Que, el numeral 1° de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, establece que la regularización de la afectación en uso de un bien inmueble procede cuando la entidad pública solicitante se encuentra administrando efectivamente el bien inmueble, careciendo de un título que avale tal situación, destinándolo al uso público o para la prestación de un servicio público; para lo cual debe acreditar documentalmente el periodo en el cual viene administrándolo, así como el estado de conservación y el uso del mismo.

Que, el numeral 5.4 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal",



Resolución Gerencial

N° 056 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2025

aprobada con Resolución N° 0120-2021/SBN, establece aspectos generales de la afectación en uso, señalando lo siguiente:

5.4.1 La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso.

5.4.2 Existe coafectación en uso cuando se otorga el uso de un mismo predio a dos o más entidades para que lo destinen a un uso o servicio público que sean compatibles entre ellos; en estos casos, la forma de uso del predio, los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios son fijados según acuerdo de los afectatarios.

(...)

5.4.5 La afectación en uso de los predios de propiedad del Estado, que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales, así como de propiedad de las entidades descritas en los literales b), c) y d) del artículo 8 del TUO de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad, de acuerdo con sus respectivas competencias. En los casos de predios del Estado, bajo administración de la SBN, la sustentación y aprobación está a cargo de la SDAPE.

5.4.7 Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

5.4.8 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, lo cual deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad.

(...)

5.4.13 Las afectaciones en uso otorgadas a plazo determinado podrán ser materia de renovación, a solicitud de la afectataria antes que concluya el plazo, previa evaluación de la unidad de organización competente.

5.4.14 La entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. La solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, según corresponda.

(...)

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si





Resolución Gerencial

N° 056 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2025



fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del PECHP;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada al 31 de enero 2025, la modificación al Convenio de Afectación en Uso N° 001/2015-GRP-PECHP-406004, de fecha 30 de enero 2015, suscrito entre el Proyecto Especial Chira Piura y la Autoridad Administrativa del Agua – Jequetepeque Zarumilla V de la Autoridad Nacional del Agua, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO

El presente Convenio comprende el período que inicia el 30 de enero de 2015 y concluye el 27 de setiembre de 2030, mediante la suscripción de la presente adenda".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración proceda elaborar la segunda adenda al Convenio de Afectación en Uso N° 001/2015-GRP-PECHP-406004, de fecha 30 de enero 2015, conforme a lo prescrito en la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", aprobada con Resolución N° 0120-2021/SBN y normativas conexas.



Resolución Gerencial

N° 056 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2025

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales Autoridad Administrativa del Agua – Jequetepeque Zaramilla V de la Autoridad Nacional del Agua, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL